

Santiago, 22 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001430

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001430 presentada por el contribuyente **INGREDION CHILE S.A. RUT 96.845.100-6**, mediante su Representante legal Sr. **RUT** de fecha 13/09/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 51350699 y 51983338, fundamentando su solicitud en que, "el contribuyente fue revisado por auditoría de Precios de Transferencia AT 2018, en su escrito señala que en los distintos requerimientos que realizó el SII, el contribuyente concurrió aportando la información, sin perjuicio de aquello el SII practicó Citación N° 132 de fecha 29/04/2021. El contribuyente solicitó prórroga la cual el SII accedió a otorgar por el plazo de un mes. Posteriormente y dentro de los plazos, se dio respuesta a la Citación. De la revisión a la respuesta a la Citación por parte del SII, el contribuyente accedió a rectificar el AT 2018 y además, en forma posterior, también rectificó el AT 2019. Todo lo anterior, demuestra la buena fe del contribuyente, desde la declaración inicial hasta las respectivas rectificatorias, colaborando activamente con el SII durante el proceso de fiscalización. Por tal motivo, solicita la máxima condonación permitida respecto de los intereses moratorios y multas de que resulta deudora la compañía."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En el presente caso, el contribuyente fue sometido a un proceso de fiscalización de precios de transferencia AT 2018, en el cual se detectaron diferencias que fueron puestas en su conocimiento a través de una citación, para, según el artículo 63 del Código Tributario, aclarar, ampliar, rectificar o confirmar su declaración anterior. De esta forma el contribuyente al presentar rectificatoria no hace más que cumplir con uno de los propósitos de la citación, razón por la cual, esta acción no es un argumento que permita acceder a una condonación total. Sin perjuicio de lo anterior, es posible acceder a una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente, además y en el mismo proceso, regularizó a través de una rectificatoria el año tributario 2019 de manera voluntaria, hecho que, si amerita acceder a su solicitud en parte, ya que este comportamiento del contribuyente, en relación a ambos años tributarios demuestra una buena fe y la intención de cumplir con sus obligaciones tributarias.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a condonación total.

85% del interés penal 85% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania Uarac Senn
 Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
 Fecha: 2021.09.22 12:54:34 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:		Fecha: 22/09/2021		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

ROBERTO IBANEZ ROJAS
 Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
 Fecha: 2021.09.22 09:59:36 -03'00'